

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación, de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDEN

Por parte de algunos Ayuntamientos han surgido algunas dudas sobre la interpretación del Reglamento para la colocación, en los destinos que quedan vacantes en las Corporaciones municipales, de los mutilados de guerra, especialmente cuando se trata de los empleados en los que, por tener que manejar fondos, además de las condiciones que para su desempeño se enumeran en los Reglamentos, se necesita la previa presentación de fianza; y con el fin de poner término a los distintos criterios que se han sustentado sobre extremo tan delicado,

Este Ministerio ha acordado que en los casos en que sea necesario prestar fianza para el desempeño de un cargo municipal se considere bastante la garantía que preste al nombrado el Benemérito Cuerpo de Mutilados, la que sustituirá a la personal o metálica que se requiera para tomar posesión del cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones locales de la provincia de su mando, a cuyo efecto se servirá publicar esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia para su fiel observancia y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra y Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.

#### Ministerio de Educación Nacional.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Ley de 10 de febrero del corriente año se han fijado las normas que han de regular la depuración de los funcionarios públicos. En la segunda de sus disposiciones adicionales se determina que la depuración del personal docente que dependa del Ministerio de Educación Nacional se efectuará con arreglo a las normas especiales que al efecto se dicten, teniendo en cuenta las concretas promulgadas desde un principio para realizar la citada depuración y la peculiaridad de la misión docente.

Por ello es conveniente mantener las sanciones que hasta ahora venían aplicándose, así como las Comisiones depuratoras provinciales que fueron creadas por el Decreto de 8 de noviembre de 1936 para la citada depuración de todo el personal docente de la Enseñanza Media y Primera Enseñanza, pues la práctica ha demostrado su utilidad.

Por el contrario, no parece necesario mantener las Comisiones A) y B) que fueron creadas por el expresado Decreto, ya que si bien han realizado una labor digna por todos los conceptos del ma-

por elogio, por tener a su cargo la depuración del Profesorado dependiente de las Universidades y de las Escuelas especiales, puede dicho Profesorado, dado su reducido número, ser depurado en lo sucesivo ajustándose en un todo a las normas dadas por la citada Ley de 10 de febrero del corriente año, con designación de los instructores que se consideren precisos por parte del Ministerio.

Finalmente, para resolver los numerosos expedientes que obran en este Ministerio procedentes de las Comisiones Depuradoras precisa la designación de un organismo que, con las adecuadas garantías, pueda estudiar las propuestas de las Comisiones y elevar una definitiva al Jefe del Departamento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La calificación de la conducta de los funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se harán discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso, y muy especialmente a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la enseñanza.

Con carácter enunciativo y no limitativo podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento nacional, no lo hubieran hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento nacional.

Segundo. Las sanciones que podrán imponerse a dichos funcionarios como consecuencia de la depuración serán:

a) Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

c) Postergación desde uno a cinco años.

d) Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza.

e) Separación definitiva del servicio.

Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

Tercero. Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden tendrán el carácter que determina el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero del corriente año. Si por la aportación de nuevos elementos de juicio hubiera lugar a la apertura de algún expediente para la revisión de un fallo, impuesto con anterioridad, dicha apertura y revisión en su caso se-

rán de la competencia del Ministro de Educación Nacional, previo informe de la Jefatura del Servicio Nacional respectivo.

Cuarto. Quedan subsistentes las Comisiones C) y D) creadas en cada provincia por el Decreto de 8 de noviembre de 1936, las cuales realizarán la depuración de los funcionarios respectivos haciendo las propuestas correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas del citado Decreto, Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936 y 4 y 28 de enero de 1937.

Quinto. Quedan disueltas las Comisiones A) y B) creadas en el Decreto de 8 de noviembre de 1936; la primera de ellas deberá, sin embargo, terminar los expedientes que en esta fecha tenga en tramitación en el plazo de treinta días, remitiendo los mismos y toda la documentación que obre en su poder a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Sexto. La depuración de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional de las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, continuará ajustándose, respectivamente, a las Ordenes de 3 de julio, 1 de septiembre y 10 de noviembre de 1937.

La de los pertenecientes a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona se hará ateniéndose a las disposiciones de las Ordenes dictadas por este Ministerio en 28 de enero y 4 de febrero del corriente año, que quedan subsistentes, con excepción del artículo 4.º de la primera de ellas, que queda derogado.

Séptimo. La depuración sucesiva del Profesorado universitario, con inclusión del de Barcelona, se hará ajustándose en un todo a la Ley de 10 de febrero del corriente año.

El Profesorado de cada Universidad iniciará su expediente de rehabilitación y depuración presentando su solicitud y declaración jurada a que se refiere el artículo 2.º de la expresada Ley, ante el Rectorado respectivo, los cuales serán entregados a los Jueces instructores designados por el Ministerio.

Octavo. El personal dependiente de las Escuelas de Ingenieros será depurado asimismo con arreglo a los preceptos de la referida Ley, a cuyo efecto remitirá la declaración jurada dentro del plazo de quince días a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional, para su entrega a los Jueces instructores correspondientes.

Noveno. Se crea en este Ministerio de Educación Nacional la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración del personal dependiente del mismo, que tendrá a su cargo el examen de todos los expedientes de depuración del citado personal incoados por las Comisiones Depuradoras.

Décimo. Dicha Comisión estará constituida por un funcionario de la carrera judicial con categoría de Magistrado, que actuará como Presidente; dos miembros del alto personal docente, dependientes de este Ministerio, un funcionario de la carrera judicial y el Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los funcionarios de la carrera judicial serán designados a propuesta del Ministerio de Justicia.

Undécimo. La Comisión Superior Dictaminadora examinará todos los expedientes a que se refiere el artículo 9.º de esta Orden y propondrá al Ministro, brevemente fundamentada, la resolu-

ción que estime procedente. Dicha propuesta irá firmada únicamente por el Presidente de la Comisión y por el ponente que hubiera actuado en el expediente.

Los expedientes dictaminados por la Comisión pasarán al Ministro a través de las respectivas Jefaturas de Servicios Nacionales de este Ministerio, que emitirán el correspondiente informe.

Duodécimo. La Comisión Superior Dictaminadora procederá a distribuir el estudio de las ponencias en la forma que estime oportuno, pudiendo proponer al Ministro el nombramiento de asesores adjuntos de los ponentes o las fórmulas que estime necesarias para la rápida terminación de su labor.

Se reunirá cuantas veces acuerde el Presidente y se levantará acta de las sesiones.

Décimotercero. La Comisión Superior Dictaminadora podrá pedir cuantos informes complementarios estime necesarios en los expedientes, devolviendo a las Comisiones Depuradoras aquellos que considere no están completos, con objeto de que se proceda a su ampliación.

Décimocuarto. La Oficina Técnico-Administrativa de este Ministerio, creada por Orden de 11 de marzo de 1938, seguirá funcionando en la forma prevista en dicha Orden, pero no formulará propuesta alguna en los expedientes, dependiendo directamente de la Comisión Superior Dictaminadora.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 18 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.  
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Ministerio de Defensa Nacional.**

**SUBSECRETARIA DEL AIRE**

*Instrucción*

Por resolución de S. E. el Generalísimo se convoca un curso de Alféreces provisionales de Aeródromo.

A esta convocatoria podrán optar todos los españoles comprendidos entre los 30 y 40 años, inclusive, que se encuentren en posesión del Bachiller universitario, Peritos, Técnicos, Mecánicos electricistas, Auxiliares industriales, Ingenieros en sus distintas especialidades, Arquitectos, Ciencias Físico-Químicas y Exactas, Medicina, Farmacia, etc.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire, a Zaragoza.

El número de plazas es de 44, que serán cubiertas atendiendo a los méritos de los solicitantes.

El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

De todos los extremos que se citen en la instancia se unirán a ella los correspondientes certificados, o, en su defecto, declaraciones juradas que lo acrediten.

La duración del curso será de unos dos meses aproximadamente.

Los que lo terminen con aprovechamiento serán nombrados Alféreces provisionales de Aeródromo por el orden de salida del mismo, y adquieren el compromiso de servir en el Arma de Aviación durante la campaña, al final de la cual quedarán como todos los demás Oficiales provisiona-

les de Aviación, y sujetos a idénticas condiciones de licenciamiento o lo que dispongan superiores y últimas disposiciones.

Por la Jefatura del Aire se ordenará oportunamente el lugar que se fije para la presentación de los seleccionados.

La Jefatura del Aire no mantendrá correspondencia con los peticionarios que no acrediten bien sus méritos, servicios y estudios, debiendo acompañar a las solicitudes certificados de completa adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Burgos, 22 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El General Subsecretario, Luis Lombarte.

*Modelo de solicitud.*

Excmo. Sr.:

Apellidos: .....  
 Nombre: .....  
 Edad: ..... años. Fecha de nacimiento: .....  
 Título universitario o estudios que posee: .....  
 ¿Ha sido herido? ..... Fecha de la herida: .....  
 Unidad a que pertenece: .....  
 Categoría militar: .....  
 Soltero o casado: .....  
 Dirección a la que hay que avisar caso de ser llamado: .....  
 Vicisitudes personales y actuación durante la campaña: .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 ..... a ..... de ..... de 193.... —  
 ..... Año Triunfal.

(Firma).

Excmo. Sr. General Jefe del Aire. — Zaragoza.

Nota. — Unid a esta instancia certificado de estudios, frente, colaboración al glorioso Movimiento nacional y de completa adhesión al mismo, y de todos cuantos extremos se mencionen en la instancia.

(Del "B. O. del Estado" núm. 82, de fecha 23 de marzo de 1939).

**SECCION QUINTA**

Núm. 2.046.

**Universidad de Zaragoza**

**RECTORADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 7 de diciembre último, se hace pública la incoación de los expedientes para el reconocimiento legal de los Establecimientos privados de Enseñanza Media que a continuación se expresan, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación:

Colegio de la Sagrada Familia. — Paseo de la Independencia, 32 y 34, Zaragoza.

Colegio «La Salle». — Camino de las Torres, 6, Zaragoza.

Colegio de Nuestra Señora de la Consolación. — Calle de San Voto, 7, Zaragoza.

Transcurridos diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dichos expedientes se remitirán al Ministerio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 27 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

Núm. 2.011.

### Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Joaquín Guiral Palacio, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 de marzo de 1939 pidiendo la concesión de cuarenta y ocho pertenencias para una mina de cobre, con el nombre de «San Antonio», núm. 1.712, sita en el término de Biel, paraje llamado «La Mina y Solana de Puy de Maza» y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de las ruinas de la casa de Mina, paraje la Mina. Desde el punto de partida a la primera estaca, S. 33° 50' Oeste, 50 metros; de la primera a la segunda estaca O. 33° 50' Norte, 600 metros; de la segunda a la tercera estaca N. 33° 50' Este, 400 metros; de la tercera a la cuarta estaca E. 33° 50' Sur, 1.200 metros; de la cuarta a la quinta estaca S. 33° 50' Oeste, 400 metros; de la quinta a la primera estaca O. 33° 50' Norte, 600 metros; cerrando así el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y en grados sexagesimales.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 27 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

\*\*\*

Núm. 2.012.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Joaquín Guiral Palacio, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 de marzo de 1939 pidiendo la concesión de cincuenta y seis pertenencias para una mina de cobre con el nombre de «Pilar», núm. 1.711, sita en el término de Biel, paraje llamado «Solana de Puy de Maza» y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina caducada núm. 1.117, «Gorka».

Desde el punto de partida a la primera estaca N. 33° 50' Este, 100 metros; de la primera a la segunda estaca N. 33° 50' Este, 300 metros; de la segunda a la tercera estaca E. 33° 50' Sur, 1.200 metros; de la tercera a la cuarta estaca N. 33° 50' Este, 100 metros; de la cuarta a la quinta estaca Oeste

33° 50' Norte, 2.300 metros; de la quinta a la sexta estaca S. 33° 50' Oeste, 400 metros; de la sexta a la primera estaca E. 33° 50' Sur, 1.100 metros, cerrando así el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias sollicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y en grados sexagesimales.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 27 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

\*\*\*

Núm. 2.013

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Joaquín Guiral Palacio, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 de marzo de 1939 pidiendo la concesión de veintisiete pertenencias para una mina de cobre con el nombre de «San Ramón», núm. 1.710, sita en el término de Biel, paraje llamado «Paco Ponz», y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la antigua mina «Gorka», núm. 1.117.

Desde el punto de partida a la primera estaca Norte 33° 50' E., 375 metros; de la primera a la segunda estaca E. 33° 50' S., 800 metros; de la segunda a la tercera estaca S. 33° 50' O., 400 metros; de la tercera a la cuarta estaca O. 33° 50' N., 200 metros; de la cuarta a la quinta estaca N. 33° 50' E., 100 metros; de la quinta a la sexta estaca O. 33° 50' N., 500 metros; de la sexta a la séptima estaca S. 33° 50' O., 100 metros; de la séptima a la octava estaca O. 33° 50' N., 100 metros; de la octava al punto de partida Norte 33° 50' E., 25 metros, cerrando así el perímetro de las veintisiete pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y en grados sexagesimales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 27 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

\*\*\*

Núm. 2.014.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Joaquín Guiral Palacio, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 de marzo de 1939 pidiendo la concesión de treinta y seis pertenencias para una mina de cobre con el nombre de «San Joaquín», núm. 1.709, sita en el término de Biel, paraje llamado «Paco Ponz y Paco Arcamelo» y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de

la antigua mina «Imanol», núm. 1.118. Desde el punto de partida a la primera estaca E. 33° 50' Sur, 200 metros; de la primera a la segunda estaca N. 33° 50' Este, 400 metros; de la segunda a la tercera estaca O. 33° 50' Norte, 800 metros; de la tercera a la cuarta estaca N. 33° 50' Este, 200 metros; de la cuarta a la quinta estaca E. 33° 50' Sur, 1.000 metros; de la quinta a la sexta estaca S. 33° 50' Oeste, 700 metros; de la sexta a la séptima estaca O. 33° 50' N., 600 metros; de la séptima a la octava estaca N. 33° 50' E., 200 metros; de la octava a la novena estaca E. 33° 50' S., 200 metros; de la novena estaca al punto de partida S. 33° 50' O., 100 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y en grados sexagesimales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 27 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

\* \* \*

Núm. 2.015.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Joaquín Guiral Palacio, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 de marzo de 1939 pidiendo la concesión de treinta y cinco pertenencias para una mina de cobre con el nombre de «San Luis», núm. 1.708, sita en el término de Biel, paraje llamado «Solana de Puy de Maza» y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la antigua mina «Gorka», núm. 1.117.

Desde el punto de partida a la primera estaca E. 33° 50' Sur, 100 metros; de la primera a la segunda estaca S. 33° 50' Oeste, 200 metros; de la segunda a la tercera estaca O. 33° 50' Norte, 200 metros; de la tercera a la cuarta estaca S. 33° 50' Oeste, 100 metros; de la cuarta a la quinta estaca O. 33° 50' Norte, 500 metros; de la quinta a la sexta estaca N. 33° 50' Este, 200 metros; de la sexta a la séptima estaca O. 33° 50' Norte, 800 metros; de la séptima a la octava estaca Norte 33° 50' Este, 200 metros; de la octava a la novena estaca E. 33° 50' Sur, 800 metros; de la novena a la décima estaca S. 33° 50' Oeste, 100 metros; de la décima estaca al punto de partida E. 33° 50' Sur, 600 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y cinco pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y en grados sexagesimales.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo

24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 27 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.051.—Biel

**Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación.**

2.024.—Layana. (El día 9 de abril, a las once de su mañana).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Apéndice al amillaramiento.**

2.025.—Embíd de la Ribera

**Presupuesto municipal ordinario.**

2.028.—Belchite

2.050.—Biel

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

2.017.—Alfamén

**Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.**

1.993.—Perdiguera

**Rectificación del padrón municipal de habitantes.**

2.017.—Alfamén

2.019.—Codos

**Recuento general de ganadería.**

2.016.—Burgo de Ebro.

2.018.—Gotor

**Repartimiento de inquilinato.**

2.048.—Mara

**Reparto general de utilidades.**

2.027.—Epila

2.048.—Mara

\* \* \*

ALFAMEN

Núm. 2.017.

Durante el presente mes y horas hábiles de oficina se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteración de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al amillaramiento en la fecha

ordenada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda del Estado.

Alfamén, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Gil.

\* \* \*

Durante los días 11, 12 y 13 de abril próximo se recaudará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año 1938 en primer período voluntario, y el primero y segundo trimestres en segundo período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Alfamén, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Gil.

#### BURGO DE EBRO

Núm. 2.016.

Por el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, se presentarán las declaraciones de utilidades y altas y bajas correspondientes en el término municipal para los efectos de formalizar el repartimiento general de utilidades en el corriente año de 1939 por todos los contribuyentes obligados al mismo.

Burgo de Ebro, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ambrosio Aguirán.

#### CABOLAFUENTE

Núm. 2.049

Por el presente se requiere a todo el que haya tenido alteración en las riquezas rústica y urbana de este término para que antes del 15 de abril próximo venidero presente en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten, siempre que haya satisfecho el impuesto de derechos reales, con el fin de recoger dichas alteraciones en el apéndice al amillaramiento que ha de confeccionarse para el próximo año de 1940, significando que pasado dicho plazo no serán admitidos.

Cabolafuente, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Pérez.

#### EMBID DE ARIZA

Núm. 2.047.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.095 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la mitad de las denuncias, y se anuncia para su provisión interina, a cuyo efecto los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el plazo de solicitudes, se hará el nombramiento, dando preferencia a los que pertenezcan al Cuerpo de Mutilados de Guerra, reservándose el Ayuntamiento el derecho de designar al que crea reúne mejores condiciones.

Embíd de Ariza, 26 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José María Roig.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.023

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber a los padres,

tutores o parientes que tengan hijos, pupilos o parientes menores de edad en paradero desconocido, o que tengan indicios de que los mismos hayan sido evacuados al extranjero, lo comuniquen por escrito y con la mayor urgencia al Ministerio de Justicia, bien directamente o por conducto de la Presidencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, o por el de este Juzgado, o los Jueces municipales respectivos, cuidando de consignar los siguientes datos:

1.º Nombre y apellidos del padre, o en defecto de éste, de la madre, tutor o pariente que haga la manifestación, expresando su edad y domicilio.

2.º Nombre, apellidos y edad del hijo, pupilo o pariente que se suponga evacuado al extranjero, mencionando, caso de no tratarse de hijo o pupilo, el grado de parentesco que le une al comunicante y, en todo caso, la fecha y lugar en que le vieron por última vez o en que se encontrare según las últimas noticias que de él poseyeran.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.965.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de declaración de herederos abintestato tramitado a continuación de juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Mariano Frisón Zapater, que fué declarada por sentencia firme de 3 de mayo de 1938, he acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél, y que reclaman su herencia sus sobrinos D.<sup>a</sup> Irene Frisón Monteagudo, D.<sup>a</sup> Pilar Salanova Frisón, D.<sup>a</sup> Inocencia Bada Frisón, D.<sup>a</sup> Pilar Bada Frisón, D. Carlos Frisón Sampere y D. Ernesto Frisón Monteagudo, y citando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.038.

#### BERGE

D. Antonio Vicente Franco, Juez municipal del pueblo de Berge (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

*Sentencia:* En el pueblo de Berge, provincia de Teruel, a 14 de marzo de 1939, Tercer Año Triunfal. El señor Juez municipal, D. Antonio Vicente Franco; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales D. Toribio Gargallo Ricol, en nombre y representación de D. Lorenzo Martí Sorribas, mayor de edad, estado casado, profesión labrador y vecino de este pueblo, contra D. Pablo Torres Espallargas, como demandado, mayor de edad, estado casado, profesión carretero, vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas veinticinco pesetas; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Pablo Torres Espallargas a pagar a D. Lorenzo Martí Sorribas, por medio de su representante D. Toribio Gargallo Ricol, la suma de quinientas vein-

ticinco pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vicente». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Pablo Torres Espallargas, expido la presente en Berge a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Vicente.—El Secretario, Manuel Lahoz.

Núm. 2.039.

BERGE

D. Antonio Vicente Franco, Juez municipal del pueblo de Berge (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En el pueblo de Berge, provincia de Teruel, a 18 de marzo de 1939, Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal, D. Antonio Vicente Franco; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Amado Andréu Peña, mayor de edad, estado casado, profesión del Comercio y vecino de la villa de Alcorisa, contra D. Pablo Torres Espallargas, como demandado, mayor de edad, estado casado, profesión carretero, vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado rebelde, D. Pablo Torres Espallargas, a pagar a don Amado Andréu Peña la suma de trescientas pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vicente». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, don Pablo Torres Espallargas, expido la presente en Berge a veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Vicente.—El Secretario, Manuel Lahoz.

Núm. 2.040.

BERGE

D. Antonio Vicente Franco, Juez municipal del pueblo de Berge (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En el pueblo de Berge, provincia de Teruel, a 18 de marzo de 1939, Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal, D. Antonio Vicente Franco; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Amado Andréu Peña, mayor de edad, estado casado, profesión del Comercio y vecino de la villa de Alcorisa, contra D. Manuel Salvo Oliveros y su esposa, Joaquina Lahoz, como demandados, mayores de edad, estado casados, profesión labrador y labores, respectivamente, vecinos que fueron de esta localidad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a los demandados Manuel Salvo Oliveros y su esposa, Joaquina Lahoz, a pagar a D. Amado Andréu Peña la suma de quinientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos reclamadas y a las costas y gastos de este juicio origi-

nados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vicente». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, D. Manuel Salvo Oliveros y su esposa, Joaquina Lahoz, expido la presente en Berge a veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Vicente.—El Secretario, Manuel Lahoz.

Núm. 2.041.

BERGE

D. Antonio Vicente Franco, Juez municipal del pueblo de Berge (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En el pueblo de Berge, provincia de Teruel, a 14 de marzo de 1939, Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal, D. Antonio Vicente Franco; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales D. Toribio Gargallo Ricol, en nombre y representación de D. Manuel Aguilar Portolés, mayor de edad, casado, labrador, vecino del pueblo de Santolea, contra D. Pablo Torres Espallargas, como demandado, mayor de edad, casado, carretero, vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Pablo Torres Espallargas a pagar a D. Manuel Aguilar Portolés, por mano de su representante D. Toribio Gargallo Ricol, la suma de quinientas pesetas como principal, noventa y tres pesetas de intereses vencidos y no satisfechos y a las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vicente». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Pablo Torres Espallargas, expido la presente en Berge a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Vicente.—El Secretario, Manuel Lahoz.

Núm. 2.042.

BERGE

D. Antonio Vicente Franco, Juez municipal del pueblo de Berge (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En el pueblo de Berge, provincia de Teruel, a 14 de marzo de 1939, Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal, D. Antonio Vicente Franco; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales D. Toribio Gargallo Ricol, en nombre y representación de D. Manuel Aguilar Portolés, mayor de edad, casado, labrador, vecino del pueblo de Santolea, contra D. José Eixarch Virgós y su esposa, Miguela Félez Carceller, como demandados, mayores de edad, casados, labrador y labores, respectivamente, vecinos que fueron de esta localidad, hoy

en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes D. José Eixarch Virgós y su esposa, Miguela Félez Carceller, a pagar a D. Manuel Aguilar Portolés, por medio de su representante D. Toribio Gargallo Ricol, la suma de quinientas pesetas como principal, cien pesetas de intereses vencidos y no satisfechos y a las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su terminación, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vicente.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, D. José Eixarch Virgós y su esposa, Miguela Félez Carceller, expido la presente en Berge a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Vicente.—El Secretario, Manuel Lahoz.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.010.

### Junta Harino-Panadera de Teruel.

Se pone en conocimiento del público, para su exacto cumplimiento, que los precios fijados por el Servicio Nacional de Agricultura para la harina integral y el pan elaborado con ella durante el próximo mes de abril serán los siguientes:

#### PRECIO DE LA HARINA

**Zona H. A.**—Comprende esta zona harinera los pueblos de Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Andorra, Híjar, Alloza, Puebla de Híjar, Vivel del Río y Muniesa: 62 pesetas los 100 kilogramos.

**Zona H. B.**—Comprende esta zona los pueblos de Teruel (capital), Santa Eulalia del Campo, Monreal del Campo, Calamocha, Bello, Bañón, Barrachina y Aliağa: 57 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se refieren a los 100 kilogramos sin envase, en fábrica, con pago al contado, incluso comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la partida con que se opere, si se destina a panadería. Margen de un medio por 100 en alza y baja.

#### PRECIO DEL PAN FAMILIAR

**Zona P. A.**—Comprende esta zona panadera los pueblos de Alcañiz, Beeceite, Calanda, Samper de Calanda, Báguena, Andorra, La Fresneda, Valdealgofa, Puebla de Híjar, Torrevelilla, Montalbán, Castellote, Castelserás, Muniesa, Alcorisa, Calaceite, Híjar, Valderrobres, Foz-Calanda, Cretas, Albalate del Arzobispo y Más de las Matas.

En Alcañiz:

En piezas de 1.600 gramos, a 0'95 ptas. pieza  
En id. de 800 id. a 0'50 id. id.  
En id. de 400 id. a 0'25 id. id.

Resto de la zona:

En piezas de 1.800 gramos, a 1'05 ptas. pieza  
En id. de 900 id. a 0'60 id. id.  
En id. de 450 id. a 0'30 id. id.

**Zona P. B.**—Comprende esta zona los pueblos de Teruel (capital), Cella, Bello, Gea de Albarracín, Caminreal, Albarracín, Rubielos de Mora, Bronchales,

Ojos Negros, Calamocha, Torremocha de Jitoca, Santa Eulalia del Campo y Villafranca del Campo.

En Teruel (capital):

En piezas de 1.600 gramos, a 0'90 ptas. pieza  
En id. de 800 id. a 0'50 id. id.  
En id. de 400 id. a 0'25 id. id.

Resto de la zona:

En piezas de 1.800 gramos, a 1'05 ptas. pieza  
En id. de 900 id. a 0'55 id. id.  
En id. de 450 id. a 0'30 id. id.

Zaragoza, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Francisco Javier Moragues Monlau.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de vocales de las Comisiones de Evaluación:**

1.979.—Cabra de Mora.

**Cuentas municipales.**

1.973.—Villarquemado (1938).

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores**

1.973.—Villarquemado (1938).

1.974.—Lanzuela.

1.975.—Villahermosa del Campo.

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

1.974.—Lanzuela.

**Padrón de habitantes.**

1.971.—Cirujeda.

**Presupuesto municipal ordinario.**

1.971.—Cirujeda.

1.976.—Utrillas.